

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 18 de Abril de 1949

Núm. 86

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Abril de 1949 sobre constitución de Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

Celebradas elecciones para la total renovación de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, procede constituir las nuevas entidades y posesionar de sus cargos a los Diputados y Consejeros que han sido proclamados conforme al Decreto de cuatro de Febrero último, siendo necesario al efecto establecer algunas normas fijando las fechas y forma en que todo ello ha de verificarse.

Dispuesto en las disposiciones finales de la Ley de Bases de Régimen Local la subsistencia de los Cabildos y Mancomunidades interinsulares de Canarias, y renovados los primeros, procede igualmente constituir las Mancomunidades interinsulares, completando así todos los organismos representativos de la Administración española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares canarios elegidos conforme al Decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al

efecto, celebren las Corporaciones provinciales respectivas el domingo veinticuatro de Abril, a las diez de la mañana.

Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas en la referida sesión con los Presidentes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo, y observándose en el acto de la constitución las formalidades establecidas en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Los Diputados provinciales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales de la provincia, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero.—El día veinticuatro de Abril se constituirán los Cabildos insulares de Canarias, y luego de prestar juramento en la forma que determina el presente Decreto procederán sus miembros a elegir por votación secreta entre los mismos a los Consejeros representantes de la Corporación en la Mancomunidad.

El número de Consejeros de cada Mancomunidad, en el cual no se computará el Presidente, será el que determina el artículo ciento noventa y uno del Estatuto provincial de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Artículo cuarto.—Las Mancomunidades interinsulares de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife quedarán constituidas el domingo primero de

Mayo, celebrándose al efecto sesión extraordinaria convocada por los Presidentes de los Cabildos insulares de Gran Canaria y Tenerife, respectivamente, a la que asistirán los Consejeros designados por los Cabildos provistos de la credencial que les acredite como tales.

Artículo quinto.—La Presidencia de la Mancomunidad recaerá precisamente en el Presidente del Cabildo de la Isla a que pertenezca la capital de la provincia. El Gobernador civil será Presidente nato, como lo es también los Cabildos.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones en vigor que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de Abril de 1949, sobre nombramientos de Procuradores en Cortes representantes de Diputaciones y Cabildos.

Renovadas las Corporaciones provinciales como consecuencia de las elecciones que acaban de celebrarse en todas las provincias españolas, y habiendo cesado los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades interinsulares designen sus nuevos

mandatarios, siguiendo procedimiento análogo al establecido en el Decreto de veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades interinsulares, canarias elegirán entre sus respectivos miembros el Procurador en Cortes representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo.—El día veinticuatro de Abril, inmediatamente después de constituida, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación de esta misma fecha, procederá a elegir cada Diputación Provincial, de entre sus miembros, el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas.

Artículo tercero.—Las Mancomunidades interinsulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el día primero de Mayo próximo, después de quedar constituidas, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de esta misma fecha, procederán a designar de entre sus miembros el Procurador en Cortes que haya de ostentar su representación.

Artículo cuarto.—Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales o Mancomunidades interinsulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo quinto.—La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones

efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo séptimo.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, el número de votos que hubiese obtenido y el de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Abril novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ 1405

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Abril de 1949 por la que se fijan los precios, en producción, de la patata de consumo para la campaña 1949-50.

Ilmo. Sr.: Observados los resultados obtenidos por la aplicación de disposiciones anteriores que determinaron el precio, en producción de la patata de consumo, se deduce la necesidad de continuar regulando el comercio de dicha producción con tendencia análoga a la seguida hasta el presente momento, sin más variación que la de procurar el estímulo de la patata denominada de cosecha normal, a efectos de lograr la continuidad precisa en el abastecimiento nacional de este producto.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Se mantiene durante la presente campaña 1949-50 la clasificación de cosechas de patata de consumo que se estableció por el apartado primero de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 20 de Abril de 1948.

2.º Los precios a que habrá de pagarse la patata producida en la Península durante la presente campaña de 1949-50 serán los siguientes:
Patata temprana, una peseta kilogramo.

Patata normal, 0,80 pesetas kilogramo.

Este precio será aumentado en 0,05 y 0,10 pesetas por kilogramo a partir de los días 1.º de Enero y 20 de Febrero de 1950, respectivamente.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni Organismos de ninguna clase gravar impuestos ni arbitrio alguno sobre el producto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de Abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.
1368

Administración provincial

Delegación de Industria de León

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

La comprobación de pesas y medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, empezarán en los Ayuntamientos que se citan, en los días y horas que a continuación se expresan;

Cimanes del Tejar, 18 de abril a las diez.

Rioseco de Tapia, 18 de idem a las catorce.

Soto y Amio, 19 idem a las diez.

Riello, 19 idem a las once.

Valdesamario, 19 idem a las once.

Campo de la Lomba, 19 idem a las once.

Vegarlenza, 20 idem a las diez.

Murias de Paredes, 20 idem a las catorce.

Villablino, 21 y 22 a las diez.

Palacios del Sil, 23 id. a las diez.

Cabrillanes, 2 de Mayo a las diez.

San Emiliano, 3 idem a las once.

Lancara, 4 idem a las diez.

Los Barrios de Luna, 4 idem a las quince.

Carrocera, 5 idem a las diez.

Santa María de Ordás, 5 idem a las catorce.

Las Omañas, 5 idem a las diez y seis.

DISPONGO
Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que estos a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 12 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1402

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE FEBRERO DE 1949

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales afectados	Animales curados	Animales muertos	Animales sacrificados	Animales en cuarentena
Bacteridiano	Astorga	Santiago Millas	Bovina	11	11	0	0	0
Glospeda	León	San Andrés del Rabanedo	Idem	11	11	0	0	0

León, 7 de Marzo de 1949. — El Inspector Veterinario Jefe, (ilegible)

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres. - Extracción de arenas

A N U N C I O

Don Silverio Martínez Martínez, vecino de la Avenida de Calvo Sotelo, núm. 13 de la ciudad de Ponferrada, solicita autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Sil, en un tramo de 5 kilómetros, contado desde Puente Querol, hacia aguas abajo, en términos del Municipio de Ponferrada, con destino a la venta al precio de 10,00 pesetas el metro cúbico, puesto en obra.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha extracción y aplicación de tarifa, se presenten en la Alcaldía de Ponferrada o en estas oficinas, radicadas en la calle del Dr. Casal, 2.º, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 29 de Marzo de 1949. — El Ingeniero Director, I. Fontana.

Núm. 277. — 45,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo José González González, núm. 227 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Wenceslao González Gutiérrez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 298 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Recluta-

miento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Wenceslao González Gutiérrez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Wenceslao González Gutiérrez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consuli español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José González González.

El referido Wenceslao González Gutiérrez, es natural de Villanueva, ignorándose el nombre de sus padres, y al desaparecer en el año de 1937 de su domicilio, tenía la edad de cuarenta y ocho años.

León, 5 de Abril de 1949. — El Alcalde, J. Eguiaray.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber que en este Juzgado de mi cargo, pende para su cumplimiento, carta orden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dimanada de cuenta jurada promovida por el Procurador de dicha ciudad, D. José María Stampa y Ferrer, como consecuencia de honorarios devengados y no satisfechos, en la apelación seguida en dicha Audiencia Territorial, a instancia de D. Marcelino Castañeda Hernández, como defensor judicial del menor Gregorio Cañizo Zamora, en virtud de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido a instancia del citado defensor judicial, en

Animales afectados	Animales curados	Animales muertos	Animales sacrificados	Animales en cuarentena
11	11	0	0	0

nombre y representación de dicho menor, contra D. Domingo Zamora Medina, ambos de esta recindad, en cuyas diligencias y para responder de las cantidades reclamadas por dicho Procurador señor Stampa y costas de la Audiencia, se embargó por este Juzgado y como de la propiedad de dicho menor Gregorio Cañizo Zamora, tasó y se saca a pública y primera subasta por término de veinte días, el siguiente inmueble: «La cuarta parte proindiviso, de una casa radicante en el casco urbano de esta villa de Sahagún, en la Plaza del Consistorio, hoy Avenida de Calvo Sotelo, núm. cinco, compuesta de planta alta y baja, corral, pajar y diferentes dependencias; que linda por la derecha entrando, con casa de Gerardo, María y Florentino del Corral, hoy de José Bermejo Lunapizquierda, la de Serafin Lar-go, después de Porfirio García, hoy de Nemesio Huerta y espalda, calle de la Alhondiga.» Tasada en siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad y que el rematante habrá de conformarse con la escritura que a tal efecto se le otorgue por este Juzgado.

Dado en Sahagún a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Perfecto Andrés. — El Secretario, M. Marcén.

Núm. 281. — 108,50 ptas.

Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan

Don Alejandro López Bellerin, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan y su Comarca.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra D. José Prado Miguel, por estafa, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; habiendo visto el Sr. Juez Comarcal de esta villa D. Fermín González García los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa entre partes: de la una como denunciante D. Diocleciano Sánchez Calzada, mayor de edad, soltero y vecino de Villamañán, D. Ramón Merino Prieto, también mayor de edad y de la misma vecindad, como perjudicados D. Julio Marcos Rodríguez, D. Socorro Alonso Martínez, D. Florencio Rey Rey, D. Vicenta Sánchez López y D. Felisa Omañas, todos mayores de edad y vecinos de Villamañán; D. Francisco Cordovilla Arauzo, D. Tomás Gallegos, D. Segundo Esgueva Blanco, D. Justino Esgueva Blanco, éste difunto; D. Marcelino Santos Conejo, todos mayores de edad y de esta vecindad, y como denunciado D. José Prado Miguel, mayor de edad y en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Prado Miguel como autor responsable de siete faltas contra la propiedad a la pena de quince días de arresto menor por cada una de las definidas en el artículo 587, n.º 3.º en relación con el 529; a la pena de treinta días de igual arresto por la sancionada por el artículo 587 en relación con el 535 del C. P., debiendo serle de abono todo el tiempo en que estuvo en prisión preventiva, a que por vía de indemnización satisfaga a cada uno de los perjudicados, Francisco Cordovilla, Segundo Esgueva, Justino Esgueva, Tomás Gallego, Marcelino Santos y Julio Marcos Rodríguez las cantidades de veinticinco, cuarenta y cinco pesetas, cuarenta, cincuenta y doscientas pesetas, respectivamente.

Así como a que pague las costas de este juicio.

Tan pronto esta sentencia sea firme, remítase nota al Registro Central de Penados y Rebeldes; practíquese la liquidación de condena.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del penado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando

audiencia pública doy fe.—Alejandro López.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Valencia de Don Juan, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alejandro López.—Visto bueno: El Juez, Fermín González. 1300 Núm. 278.—85,00 ptas.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Aurea González Prada, de 22 años de edad, casada, sirviente, natural de Dehesas (Ponferrada) y a Laura Vázquez, también sirviente, soltera, natural de Villaverde de la Abadía y ambas de paradero desconocido, para que el día 30 del que cursa y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio verbal de faltas que contra las mismas se sigue, por hurto de ropas.

Astorga, 6 de Abril de 1949.—El Secretario, Timoteo Martín. 1304

Requisitorias

Por la presente se cita y emplaza a David González García, de 17 años, hijo de José y Silvana, natural y vecino de Mansilla de las Mulas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Comarcal, a fin de notificarle la tasación de costas en juicio de faltas por hurto n.º 41-48 y a constituirse en arresto de cinco días a que viene sentenciado en juicio expresado, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su detención, dando cuenta a este Juzgado.

Mansilla de las Mulas, 5 de Abril de 1949.—El Juez Comarcal, César Cimadevilla.—El Secretario, (ilegible). 1322

Macías Sierra, Dolores, de 25 años, soltera, hija de Angel y Faustina, natural de Verín, y domiciliada últimamente en esta Capital, San Claudio, 5, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días a fin de notificarla auto de procesamiento dictado en sumario número 378 de 1948, por hurto y ser indagada, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández. 1286

Magistratura de Trabajo de León

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio seguidos a instancia de D. Angel Alvarez García y Manuel González Díez, contra don D. Aurelio Rodríguez Mato, sobre reclamación de salarios, se cita al demandado Aurelio Rodríguez Mato, en ignorado paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Ordoño II, n.º 27 de esta ciudad al objeto de asistir al acto de conciliación y de juicio que establece el Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día tres de Mayo próximo y hora de las once y media de la mañana; adviértasele que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Aurelio Rodríguez Mato, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y que expido en León, a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 1325

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Manuel Galo Gallego Martínez, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Colinas de Trasmonte (Zamora), que tuvo su residencia en Soto de la Vega (León), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas de León, sita en la Avenida del P. Isla, 11-1.º, a fin de constituirse en Prisión por el período de tiempo de 100 días por no haber hecho efectiva la multa que le fué impuesta en el expediente n.º 20.255, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima y dando cuenta a esta Provincial.

León, 7 de Abril de 1949.—El Fiscal Provincial de Tasas accidental, (ilegible). 1309

ANUNCIO PARTICULAR

El día 11 de los corrientes, desapareció una vaca de las señas siguientes: Pelo bardino, llevaba una cuerda en los cuernos. Su dueño, Jesús Alvarez, de Valdevimbre (León). 1406 Núm. 279.—7,50 ptas.

Imprenta de la Diputación provincial